

RADICADO 2019-973 recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto 227 notificado por estado el 4 de febrero de 2021

Lucero Muñoz Hernández <mulucero2@gmail.com>

Lun 8/02/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucero Muñoz <mulucero2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

febreo 8 de 2021 RADICADO 2019-973 - RECURSO demandada mary nubia lenis.pdf;

buenos días,

para el proceso de la referencia ANEXO MEMORIAL interponiendo recursos.

RADICADO 2019-973 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DTE VÍCTOR JAVIER LEON OSPINA y MARTHA DEISY LOPEZ TOVAR
DDA. MARY NUBIALENIS SATIZABAL

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

att,

Lucero Muñoz Hernández

CC No. 31.256.986 de Cali

T.P No. 26.650 C.S.J

AV. CAÑAS GORDAS CARRERA 125 A CASA 84 PANCE CALI

CEL 310-8226907- 092-3727238

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MASTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES.

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: VICTOR JAVIER LEON OSPINA Y MARTHA DEYSI
LOPEZ TOVAR

DEMANDADA: MARY NUBIA LENIS SATIZABAL

RADICACION: 2019-973

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO No. 227 del 3 de FEBRERO
DE 2021-NOTIFICADO POR ESTADO EL 4 DE FEBRERO
DE 2021.**

LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, abogada inscrita con T P No. 26.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.256.986 de Cali, en mi calidad de Apoderada de la parte DEMANDANTE en el proceso de la cita, dentro del término legal, de conformidad con el artículo 318 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION (artículo 320 CGP) contra el AUTO No. 227 del 3 de Febrero del 2021, NOTIFICADO por estado el 4 de febrero de 2021, para que mediante este tramite se REVOQUE dicha providencia.

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MASTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES.

Es fundamento de estos recursos lo siguiente:

- 1.- Mediante el AUTO No. 227 del 3 de febrero del año en curso, su Honorable Despacho manifiesta que por control de legalidad, se aparta del auto No. 1250 del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual corrió traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, amparándose en el hecho, **que la contestación de la demanda fue remitida sin el lleno de los requisitos formales del artículo 96 del C.G.P. y declara INADMISIBLE la excepción de merito presentada por la parte demandada, concede un término de cinco (5) días** a partir de la notificación de la providencia para ser corregidas, relacionando las falencias de la contestación de la demanda y excepciones, y previene a la parte demandada de la aplicación de lo establecido en el artículo 97 del C.G.P, en caso de no corregir.
- 2.- Lo decidido por el Honorable Despacho en la providencia recurrida, **que en CONCRETO SE TRADUCE en conceder término ADICIONAL a la parte demandada** para subsanar falencias en la **contestación de la demanda y en las excepciones de mérito** (situación que **NO** está contemplada en el CGP) para este caso de contestación de demanda sin el lleno de los requisitos del artículo 96 CGP y proposición de excepciones por la parte demandada, y por tanto, la DECISION del Juzgado **CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL EN NORMA PROCESAL APLICABLE**, porque esta SITUACION DE INADMISION DE CONTESTACION DE DEMANDA Y LA INADMISION DE EXCEPCIONES, con TERMINO de CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR, **NO SE ENCUENTRA** contenida en NINGUN ARTICULO del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y por tanto **NO EXISTE NORMA PROCESAL APLICABLE**, que contenga CAUSALES DE **INADMISION DE CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**, para ser procedente el otorgamiento a la parte demandada de termino para subsanar. Situación DIFERENTE es la contemplada el artículo 90 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que es el caso, de la **INADMISION DE LA DEMANDA**, en donde SI ES PROCEDENTE, conceder al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de aplicar lo contenido en el artículo 97 del C.G.P.

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MASTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES.

- 3.- Respecto a lo manifestado por el Despacho, sobre la inadmisión de las excepciones propuestas por la parte demandada, debemos remitirnos al artículo 442 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO que contiene el TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES, las cuales se resolverán en las audiencias relacionadas en los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se decidirán en la SENTENCIA que se deba dictar dentro del presente proceso ejecutivo.
- 4.- Con lo resuelto por su Honorable Despacho en el auto objeto de estos recursos, está ATENTANDO CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO de la parte demandante que represento y el DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES PROCESALES, al pretender conceder **termino adicional** a la parte demandada, (contraviniendo el principio de la perentoriedad de los términos y oportunidad procesal contenida en el artículo 117 del C.G.P), ya que la parte demandada, **TUVO SU OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, como lo hizo, **mediante el uso del derecho de DEFENSA mediante apoderado judicial, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito dentro del término** de diez (10) días siguientes al 4 de Agosto del año 2020, cuando se NOTIFICO por correo electrónico del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de febrero del año 2020.

Es por lo anterior, que SOLICITO al Honorable despacho REVOCAR la providencia recurrida, a fin de evitar VILACION AL DEBIDO PROCESO de la parte demandante.

FUNDAMENTO LEGAL: Me amparo en la CARENIA de NORMA PROCESAL para decretar la INADMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA INADMISION DE LAS EXCEPCIONES con otorgamiento de termino de 5 días para subsanar las falencias, y al NO EXISTIR NORMA PROCESAL que permita estas INADMISIONES con términos para subsanar, el juzgador se está extralimitando en sus facultades.

Es por lo anterior que solicito REVOCAR el auto atacado y continuar con el trámite.

DRA. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ
ABOGADA
MASTER EN CRIMINOLOGÍA
DERECHO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, SUCESIONES.

PRUEBAS DE LOS RECURSOS:

Solicito tener como pruebas de los recursos interpuestos, la totalidad de PRUEBAS aportadas al proceso, el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Renuncio notificación y termino de ejecutoria auto favorable,



LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ

CC 31.256.986 de CALI

T P No. 26.650 C S J

Avenida cañas gordas carrera 125 A CASA 84 PANE -CEL 310-8226907- 3727238

Email. mulucero2@gmail.com

Cali, febrero 8 de 2021